

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ambato: De reforma vial del Pasaje José María Camacaro Tramo comprendido desde la Av. Indoamérica hasta la curva de retorno ubicada en la coordenada X:767925.563, Y:9866563.128 perteneciente a la parroquia Izamba** 2
- **Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de regulación para la administración y control del cementerio municipal** 7
- **Cantón Guayaquil: Sustitutiva a la Ordenanza que promueve la inclusión social de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales** 13
- **Cantón Sozoranga: De administración, funcionamiento y uso del Centro Recreacional Piscina Municipal.....** 22

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

- GADIMCD-2024-090 Cantón Daule: Extínguese la Resolución Nro. 200498 del 15 de junio del 2015 en la que se otorgó el Registro Ambiental MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-200474 al señor Raúl Alfredo Bejarano Icaza, para la ejecución del proyecto “Fase de las Labores de Minería Artesanal para la Explotación de Materiales de Construcción en el Área Denominada Carmena Con Código 790978”, ubicado Sector Sabanilla, Parroquia Urbana Satélite La Aurora** 34

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 001-CONSEJO DE PLANIFICACIÓN-GADPRLB-2022: Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Belleza: De aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por Alineación de los Objetivos y Metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los Objetivos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025.....** 40

“ORDENANZA DE REFORMA VIAL DEL PASAJE JOSÉ MARÍA CAMACARO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA AV. INDOAMÉRICA HASTA LA CURVA DE RETORNO UBICADA EN LA COORDENADA X:767925.563, Y:9866563.128 PERTENECIENTE A LA PARROQUIA IZAMBA DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En la parroquia Izamba sector El Pisque, existe el trazado vial del pasaje José María Camacaro que conecta hacia la calle Jorge Juan de Santacilia afectando una construcción de un piso de hormigón armado la misma que cuenta con permisos de construcción y cerramiento emitidos por la Municipalidad de Ambato, esto ha generado una problemática en el sector debido a la inconformidad de los afectados, quienes requieren se realice una afectación equitativa más no en base a la consolidación del cerramiento existente en sitio.

II

Es así que la Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Planificación, Unidad de Diseño Vial, en atención al informe N° 003-2024 de la Comisión de Uso de Suelo suscrito por la Abg. María José López Presidente, Sr. Luis Manobanda Pimbo y Lic. Carlos Ibarra Salazar miembros de la Comisión de Uso de Suelo, procede a presentar la propuesta de reforma vial del pasaje José María Camacaro.

III

Esta reforma busca generar un plan vial de acuerdo con la realidad del sector manteniendo la morfología del lugar de manera equitativa.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**CONSIDERANDO:**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el inciso final del artículo 264 ibídem, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el artículo 55, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.- El artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, y;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, en el artículo 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.- Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA DE REFORMA VIAL DEL PASAJE JOSÉ MARÍA CAMACARO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA AV. INDOAMÉRICA HASTA LA CURVA DE RETORNO UBICADA EN LA COORDENADA X:767925.563, Y:9866563.128 PERTENECIENTE A LA PARROQUIA IZAMBA DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Art. 1. Se reforma el pasaje José María Camacaro manteniendo las siguientes consideraciones:

- a) Mantener el ancho total de 6,00 metros desplazando el eje en sentido Norte, es decir el nuevo eje del pasaje se establece en el cerramiento existente del lugar desde la Av. Indoamérica hasta la curva de retorno planteada en la coordenada X:767925.563, Y:9866563.128 cuyo radio total es de 6,00 metros.

Art. 2. Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el PUGS Ambato 2033.

Art.3. El plano adjunto es parte constitutiva de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en el dominio WEB Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ambato a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.

Alcaldesa de Ambato



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima

Secretaria de Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA DE REFORMA VIAL DEL PASAJE JOSÉ MARÍA CAMACARO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA AV. INDOAMÉRICA HASTA LA CURVA DE RETORNO UBICADA EN LA COORDENADA X:767925.563, Y:9866563.128 PERTENECIENTE A LA PARROQUIA IZAMBA DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en primer debate en sesión ordinaria del 06 de agosto de 2019 y aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del martes 26 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima

Secretaria de Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 03 de abril de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la "**ORDENANZA DE REFORMA VIAL DEL PASAJE JOSÉ MARÍA CAMACARO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA AV. INDOAMÉRICA HASTA LA CURVA DE RETORNO UBICADA EN LA COORDENADA X:767925.563, Y:9866563.128 PERTENECIENTE A LA PARROQUIA IZAMBA DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA**", al señor Alcalde Subrogante, para su sanción y promulgación.



Dra. Lourdes Alta Lima

Secretaria de Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 03 de abril de 2024

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Sr. Luis Manobanda Pimbo

Alcalde de Ambato (s)

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Luis Antonio Pimbo, Alcalde de Ambato Subrogante, el tres de abril de dos mil veinticuatro. - **CERTIFICO**:



Dra. Lourdes Alta Lima

Secretaria de Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el cinco de abril de dos mil veinticuatro en el dominio web del GAD Municipalidad de Ambato www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Dra. Lourdes Alta Lima

Secretaria de Concejo Municipal

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República establece claramente que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos que establece la Ley, y en esta misma línea, el COOTAD determina como función de este tipo de gobiernos prestar el servicio de cementerios, servicio que debe ser prestado con criterios de calidad, eficacia y eficiencia. Cabe indicar, que el cementerio es considerado un bien afectado al servicio público conforme lo previsto en el Art. 418 mismo cuerpo legal, por ser un bien que se encuentra al servicio inmediato y general de los particulares, y en este contexto, la municipalidad tiene la competencia exclusiva para prestar dicho servicio por encontrarse dentro de su circunscripción territorial, tal como lo establece el Art. 127 del mencionado código.

Actualmente se encuentra vigente la **ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, cuerpo normativo que no se encuentra acorde a la necesidad ciudadana de contar con espacios en los cuales puedan construir bajo los lineamientos del GADBAS mausoleos de uso familiar. Bajo esa premisa y en razón de requerimientos verbales de varias personas de nuestro cantón, existiendo un área aldeaña que fue adquirida a través de declaratoria de utilidad pública para la ampliación del cementerio y que por normativa se encuentra prohibida de su utilización al existir una disposición general que obliga al GADBAS a ejecutar la obra pública de implementación de la ampliación del cementerio previo a proceder a la concesión de uso de espacios en tierra en favor de la colectividad, se ve la necesidad de plantear una reforma a la normativa cantonal vigente, la cual promueva una mejor atención a los ciudadanos que demandan dicho servicio, velando por los intereses municipales en cuanto a fuentes de ingresos se refiere y que deberán ser retribuidas en favor de la misma comunidad, ha analizado la posibilidad de destinar toda al área disponible para la concesión de espacios en tierra donde la ciudadanía pueda construir mausoleos familiares, lo cual permitirá tener ingresos económicos que permitan ejecutar las obras de adecentamiento con obras de infraestructura (caminerías, iluminación, baterías sanitarias y otros) en el área nueva así como el adecentamiento de áreas necesarias como baterías sanitarias, en el área antigua), así también la proyección para contar con un nuevo cementerio municipal el otro espacio del cantón, por cuanto el área actual se encuentra limitada en su ocupación y es necesario contar con otro espacio que se encuentre al servicio de la ciudadanía tanto en construcción de nichos municipales como mausoleo familiares.

La normativa actual establece como tasa para concesión de espacios en tierra el 70% de SBU por metro cuadrado, lo cual, en aplicación al área que se requiere para construir un mausoleo familiar que es de 4.32m² daría un monto total de \$1.391,04 monto por demás bajo considerando que en dicho espacio estará destinado a la sepultura directa de hasta cuatro ataúdes o su equivalente en urnas cinerarias, en compartimentos verticales o podrán construir mausoleos familiares de hasta cinco pisos con su respectiva cripta, bajo este precepto le está autorizado a la persona beneficiaria en utilizar dicho espacios con la construcción de 15 espacios para inhumaciones; y, considerando que actualmente un nicho municipal cuesta una (1)

remuneración básica vigente (\$460), que la tasa propuesta sería igual la venta de nueve nichos, teniendo en este caso la oportunidad de poseer quince espacios, unificados en un solo lugar, lo cual compensa el valor que el beneficiario deberá invertir en la construcción de la obra civil.

Con los argumentos de hecho y derecho descritos en la exposición de motivos, nos permitimos presentar el proyecto de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, la misma que cumple con las condiciones establecidas en el Art. 322 del COOTAD.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 inciso primero, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra l), establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el literal c) señala que le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 172 señala: *“Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.*

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de

inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. (...)

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 señala: “**Facultad tributaria.-** (Reformado por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I- 2014).- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. (...)

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 418 letra h) se refiere a los Bienes afectados al servicio público y señala que son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto, contando entre ellos los cementerios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 434, faculta emitir autorizaciones o realizar contratos relacionados al uso de los bienes de uso público y aquellos bienes afectados al servicio público.

Que, el GADBAS mantiene vigente la Ordenanza de Regulación para la Administración y Control del Cementerio Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, debidamente publicada en el Registro Oficial Nro. 437 del 22 de abril del 2021; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letra a) y b); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA
LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- En el art. 37 referente a las tasas, elimínese la tasa correspondiente a:

<i>Concesión de uso de espacio en tierra</i>	<i>70% de un SBU vigente por cada metro cuadrado</i>
--	--

Artículo 2.- Agréguese como artículo numerado Art. 37.1 el siguiente:

Artículo 37.1.- De la tasa por concesión de espacio en tierra para la construcción de mausoleos familiares.- Por cuanto el GADBAS cuenta con un área nueva destinada a la ampliación del Cementerio Municipal, se establece como tasa de concesión de 4.32 m² de espacio en tierra, el pago único de 9 (Nueve) Salarios Básicos Unificados Vigentes, por el área total destinada a la construcción de mausoleos familiares.

Artículo 3.- Elimínese la disposición general PRIMERA que dice: *“El GADBAS, hasta que ejecute el proyecto de intervención e implantación en el área de ampliación de cementerio municipal ubicada en el lindero Oeste, no autorizará la concesión de espacios en tierra en favor de la comunidad, siendo indispensable la construcción de mausoleos municipales a fin de garantizar el servicio de inhumaciones en el Campo Santo.*

Artículo 4.- Agréguese en las Disposiciones Generales la CUARTA y QUINTA, que dirán:

CUARTA.- *Las personas beneficiarias con la concesión de espacios en tierra, deberán construir sus mausoleos familiares y/o adecentamiento con delimitación física permanente, en el plazo máximo de un (1) año, contados desde la Resolución Administrativa de Concesión del derecho, caso contrario dicho derecho se revertirá a favor del GADBAS.*

QUINTA.- *La concesión de espacios en tierra se realizará en forma cronológica de las solicitudes que se presenten, y obligatoriamente se realizará en el orden secuencial conforme los bloques numerados que consten en el proyecto de ampliación aprobado por el GADBAS y el amojonamiento de los espacios. De ninguna manera se permitirá la concesión de forma dispersa, esto con el fin de mantener el ornato y orden dentro del cementerio municipal.*

Artículo 5.- Agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Direcciones de Proyectos, Obras Públicas y Planificación y Administración Territorial, en el plazo de un mes, presentarán al Ejecutivo el proyecto de adecuación y construcción de la ampliación del Cementerio Municipal, en el cual, se indique de forma clara las áreas en tierra disponibles para la concesión.

Segunda.- El GADBAS en el plazo de un año, ejecutará las obras de infraestructura, necesarias y pertinentes conforme conste en el proyecto que para el efecto presenten y aprueben las áreas técnicas dando cumplimiento al artículo cuatro de este cuerpo normativo.

La presente Reforma a la Ordenanza de regulación para la administración y control del Cementerio Municipal del cantón Baños de Agua Santa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, a los cuatro días del mes de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:
MARLON FABRICIO
GUEVARA SILVA

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, abril 05 del 2024.
CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el miércoles 20 de marzo del 2024 y ordinaria realizada el jueves 04 de abril del 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 05 días del mes de abril del 2024 a las 14h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 05 días del mes de abril del 2024, a las 14H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
MARLON FABRICIO
GUEVARA SILVA

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, abril 05 del 2024.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, el Ecuador ha ratificado convenios y tratados internacionales que determinan compromisos importantes del país sobre Derechos Humanos de las personas con discapacidad, como es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 1 señala como su propósito “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.
- QUE**, el numeral 3 del artículo 46 de la Carta Magna establece la atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 47 establece que el Estado garantizará políticas de prevención de discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;
- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)*”;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), estipula en su artículo 54 letra a), que entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentra el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece en su artículo 57 letra a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- QUE**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone en su artículo 37 señala que la ciudadanía y las organizaciones sociales podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública en el marco de los planes institucionales.
- QUE**, la Ley Orgánica de Discapacidad establece en el artículo 86 que las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos

al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia.

QUE, la Ley Orgánica de Discapacidad indica en su artículo 87 que los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a acciones como fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles; y, establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familias.

QUE, la Ley Orgánica de Discapacidad en su artículo 88 establece que el Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: *“(..).3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad”*.

QUE, la **“ORDENANZA QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, fue publicada en la Gaceta Municipal No. 61, el 12 de mayo de 2023, establece en su artículo 1 que, tiene por objeto el desarrollo, ejecución y fortalecimiento de políticas destinadas a la inclusión económica y social de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales del cantón Guayaquil. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (GADM-G), deberá seguir implementando planes y programas destinados para tal fin.

QUE, la Dirección de Inclusión Social propone una gestión orientada desde la participación activa de las y los ciudadanos, llevando los servicios que presta a los diversos sectores acercándolos a quienes son sus beneficiarios. El conjunto de atenciones y servicios dirigidos a personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales se deben proporcionar en diversos sectores de la ciudad de Guayaquil, creando comunidades empoderadas y protectoras que contribuyan a la recomposición del tejido social.

QUE, es necesario actualizar la “Ordenanza que promueve la inclusión social de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales del cantón Guayaquil”.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo, ejecución y fortalecimiento de políticas públicas destinadas a la inclusión económica y social de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales en el cantón Guayaquil. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (GADM-G), ejecutará dichas políticas públicas, a través de los planes y programas destinados para tal fin.

Artículo 2.- Ámbito. – La presente ordenanza será de obligatoria aplicación para la gestión administrativa y técnica de la Dirección de Inclusión Social o la que haga sus veces, para personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales, así como de aquellas entidades y órganos que estén involucradas de manera directa e indirecta en la aplicación de esta ordenanza dentro del perímetro urbano y rural, así como de la zona de expansión urbana de la cabecera cantonal.

A efectos de la presente ordenanza son personas con discapacidad, aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en la proporción que establezca la ley de la materia y sus reglamentos. En relación a las necesidades pedagógicas especiales y a los trastornos emocionales estos son aquellos diagnosticados en las evaluaciones y valoraciones psicopedagógicas correspondientes.

Artículo 3.- De los Programas de Inclusión Social. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil ha instituido como eje de su administración y como política de inclusión social, la construcción de una cultura inclusiva en territorio, con enfoque en derechos humanos y participación ciudadana, la cual permite la construcción de comunidades protectoras inclusivas que se ejecutan a través de los programas detallados en el artículo 5 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de los que a futuro pudieren ser creados por la Dirección de Inclusión Social o la que haga sus veces.

Artículo 4.- De los servicios de integración e inclusión social. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil brindará atención de integración e inclusión social a través de la Dirección de Inclusión Social para personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales, mediante la prestación de los siguientes servicios:

- a. **Terapéutico:** Servicio terapéuticos de estimulación temprana, terapias de lenguaje, psicopedagogía, psicología, sensorial, ocupacional y física para desarrollar las

habilidades en niños, niñas y adolescentes que les permita desenvolverse con la mayor autonomía posible.

- b. **Autonomía y productividad:** Procesos de desarrollo para jóvenes y adultos con discapacidad que tenga herramientas y fortalezcan su calidad de vida de forma independiente, digna y productiva.
- c. **Desarrollo de habilidades artísticas:** Terapias artísticas para el desarrollo de habilidades psicosociales de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad y/o que necesitan atención psicológica, y su entorno familiar cercano.
- d. **Deporte adaptado y/o inclusivo:** Servicio de terapias deportivas adaptadas a las distintas necesidades de las personas con discapacidades, dirigido a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad y/o ansiedad y depresión, y su entorno familiar cercano.
- e. **Inclusión Social:** Es el conjunto de acciones, planes, programas y proyecto dirigidos a construir una cultura inclusiva, eliminando barreras para permitir la participación en igualdad de condiciones de todas las personas de la sociedad independientemente de su diversidad funcional.
- f. **Atención psicológica:** Corresponde a la prevención, detección y atención de casos de depresión y ansiedad en niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad o que adquieran la discapacidad recientemente.
- g. **Escolaridad especializada:** Servicio de educación especializada en los Centros Municipales: 4 de enero y Audición y Lenguaje, para desarrollar habilidades para la inserción en instituciones de educación regular, de acuerdo con las autorizaciones concedidas por el ente rector.
- h. **Inclusión educativa:** Conformación de redes de inclusión en el que se da capacitación a unidades educativas regulares, en el trato correcto y adaptaciones para la inclusión en aula de estudiantes con discapacidades, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales.
- i. **Concientización:** Visitas a instituciones educativas, barrios, fundaciones, empresas públicas y privadas que presten servicios a la comunidad o presten atención al público, espacios públicos, con charlas, actividades y/o eventos impulsando una cultura inclusiva.
- j. **Campañas de derechos:** Es un servicio de formación ciudadana permanente, a través de medios masivos educacionales con perspectiva en derechos humanos de las personas con discapacidad necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales, socializando rutas de acción frente a situaciones de violencia estigma y/o discriminación contra la población atendida.
- k. **Ayudas técnicas:** Entiéndase como ayudas técnicas y/o tecnológicas, a todos los equipos, aparatos o insumos entregados en beneficio de personas con discapacidad

dirigidos a mejorar su autonomía y calidad de vida; tales como sillas de ruedas de diversos tipos, audífonos, colchones anti-escaros, cojines anti escaros, pañales, entre otras ayudas técnicas que se consideren necesarias para dignificar al grupo prioritario de la actual ordenanza.

- l. **Acompañamiento familiar:** Es un servicio que consiste en brindar acompañamiento, psicosocial a las personas cuidadoras de las personas con discapacidad, con el fin de prestar soporte emocional y contribuir a mejorar la calidad de atención a la familia, se presta de forma individual y/o grupal.
- m. **Construcción de Comunidades Protectoras y Cultura Inclusiva:** Consiste en establecer una vinculación con los representantes comunales como líderes barriales o colectividades, con el fin de fortalecer el proceso de identificación de la población con discapacidad y promover el ejercicio de sus derechos e incentivar actividades de integración en el contexto comunitario recuperando y fortaleciendo el tejido social.
- n. **Ventanilla Inclusiva Especializada:** Es el servicio de atención a los requerimientos ciudadanos respecto a las ayudas técnicas, derivaciones a los centros terapéuticos municipales y/o visitas a territorio para las personas con discapacidad del cantón Guayaquil”.
- o. **Rehabilitación básica funcional:** Servicio terapéutico y ecológico funcional para el desarrollo de autonomía, independencia e integración en el entorno social, familiar y laboral, dirigido a personas que a lo largo de su vida han perdido su capacidad visual.

Artículo 5.- De los servicios que se prestan en los programas. - Los programas de inclusión social brindarán los siguientes servicios:

1.- Programa Valientes. - Consiste en un espacio de atención integral a niños, niñas y adolescentes con discapacidades, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales y brinda los siguientes servicios:

- a) Terapéutico
- b) Desarrollo de habilidades artísticas
- c) Autonomía y productividad
- d) Atención psicológica
- e) Concientización
- f) Inclusión educativa

2.- Programa de Centros Municipales de Apoyo. - Consiste en unidades educativas especializadas que cuentan además con servicios terapéuticos y procesos de inclusión educativa, su funcionamiento estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Educación Intercultural y brindará los siguientes servicios:

- a) Escolaridad especializada
- b) Inclusión educativa
- c) Servicio terapéutico
- d) Rehabilitación básica funcional

3.- Programa de Ayudas Técnicas y Acompañamiento familiar. – Se entenderá como programa de Ayudas Técnicas y acompañamiento familiar a la atención de los casos ingresados por ventanilla Inclusiva Especializada, Registro Social Municipal y otros medios de solicitud de servicios al Municipio de Guayaquil, que la Dirección de Inclusión Social identifique a través de la evaluación técnica que se realice en la visita a territorio, dicha información servirá como base de datos para realizar las nuevas adquisiciones de las ayudas técnicas y/o productos de apoyo que ayuden a mejorar la calidad de vida y dé autonomía de las personas con discapacidad.

La ejecución y coordinación de las entregas las realizará el funcionario o funcionaria que delegue el Director o Directora o la máxima autoridad, dando el oportuno seguimiento a cada caso cumpliendo la normativa legal vigente aplicable a cada caso y brindará los siguientes servicios:

- a) Entrega de Ayudas técnicas y/o productos de apoyo
- b) Acompañamiento Familiar y;
- c) Ventanilla inclusiva especializada.

4.- Programa de Áreas territoriales Inclusivas –ATI- - Es el conjunto de atenciones y servicios dirigidos a personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales, que se proporcionarán en diversos sectores del cantón Guayaquil y brindarán los siguientes servicios:

- a) Construcción de Comunidades protectoras y
- b) Servicio terapéutico.

5.- Programa de Inclusión económica y social: Es el conjunto de servicios, como talleres, campañas, ferias, torneos; y otras acciones destinadas a lograr la autonomía económica y social de las personas con discapacidad y sus familias, brindando los servicios de:

- a) Autonomía y productividad e;
- b) Inclusión social.

6.- Programa de apoyo económico a las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro: Son los aportes económicos que destine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a las organizaciones sociales sin fines de lucro que trabajan en la integración e inclusión de las personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales, cumpliendo con lo establecido en la “RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS NO REEMBOLSABLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD”, aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión de fecha 13 de enero de 2011.

7.- Programa de deporte adaptado y/o inclusivo: Con el fin de generar oportunidades deportivas accesibles y adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad se desarrollarán programas de deporte adaptado y/o inclusivo para contribuir

significativamente a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, los mismos estarán sujetos a los criterios de la necesidad institucional y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6.- De los Recursos. - Los Programas Municipales contenidos en la presente Ordenanza a cargo de esta Dirección y los centros donde se prestan las atenciones y servicios, tendrán la infraestructura, equipamiento y talento humano para su correcta ejecución.

El GADM-G financiará los programas y servicios del presupuesto aprobado por el Concejo Cantonal a la Dirección de Inclusión Social o los provenientes de donaciones de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, a efectos de financiar todos los Programas Municipales de inclusión mencionados en el artículo cuatro y cinco; así como otros programas y/o proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles asociativos de, para y por organizaciones de la sociedad civil y personas con discapacidad y sus familias. Debiendo cumplirse con los procedimientos y requisitos contemplados en la ley para cada caso”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la implementación de la presente Ordenanza, y de sus diferentes planes y programas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil deberá promover y coordinar acciones con los demás órganos, entidades y los distintos sectores involucrados, sean estos públicos o privados nacionales y extranjeros, a efectos de optimizar los esfuerzos y recursos, mediante la intervención transversal, intersectorial, multidisciplinaria y complementaria, para la generación y aplicación de las políticas públicas en materia de inclusión económica y social de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales del cantón Guayaquil. Se deberá articular para este fin con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

La Dirección de Inclusión Social o la que haga sus veces, participará en los planes, programas incluso de obra pública que ejecuten los diferentes órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal, en el marco de sus funciones; teniendo como eje transversal garantizar la accesibilidad universal y la inclusión de las personas con discapacidad de la zona rural y urbana del cantón Guayaquil.

SEGUNDA.- Todo lo relacionado a la ejecución, modificación o supresión de los Programas de inclusión social, los cuales se ejecutan en los centros municipales de apoyo, estarán supeditados a la aprobación del Concejo Municipal del cantón Guayaquil, órgano legislativo que podrá adoptar acuerdos y/o resoluciones o expedir Ordenanzas específicas al respecto; así como para la implementación de otros planes y programas que promuevan la inclusión económica y social de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales del cantón Guayaquil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la “ORDENANZA QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, publicada en la Gaceta

Municipal Nro. 61, el 12 de mayo de 2023, y cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA ITINERANTE, CELEBRADA EN EL CENTRO POLIFUNCIONAL ZUMAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.

CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fecha 18 de marzo e Itinerante de fecha 28 de marzo de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 04 de abril de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio

de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 05 de abril de 2024



Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los cinco días del mes de abril del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 05 de abril de 2024



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SOZORANGA

Considerando:

Qué, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...” “...Constituyen gobiernos autónomos descentralizados...”, entre otros, los concejos municipales.

Qué, el artículo 240 IBÍDEM garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Qué, el artículo 270 IBÍDEM establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”.

Qué, el artículo 7 del COOTAD referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para los cual observará lo previsto en la constitución.

Qué, el artículo 53 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera...”

Qué, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes; g) “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal...”; l) “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno ...”; q) “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Qué, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD literal b) “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; así como el literal c) faculta “Crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”: norma que tiene concordancia con lo establecido en los Arts. 322 y 7 del mismo Código. En uso de las atribuciones que confiere

el Art. 56 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DEL CENTRO RECREACIONAL PISCINA MUNICIPAL DEL GAD DEL CANTÓN SOZORANGA,

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Las acciones que se relacionan con la administración, funcionamiento y utilización de las instalaciones del Centro Recreacional Piscina Municipal del Cantón Sozoranga, se someterán a lo estipulado en la presente ordenanza.

Art. 2.- La administración del Centro Recreacional Piscina Municipal del cantón Sozoranga, será de forma directa por el GAD Municipal de Sozoranga o por disposición de este, mediante convenio o concesión a personas naturales o jurídicas, siguiendo el procedimiento que por Ley corresponda, previa resolución del Concejo Municipal.

Art. 3.- La presente ordenanza se expide a fin de que se instituya las relaciones de convivencia mutua entre la administración y los beneficiarios del Centro Recreacional Piscina Municipal del cantón Sozoranga, el cual debe regirse por derechos y obligaciones y normas para la administración, uso, conservación, mantenimiento, seguridad y reparación de este.

NATURALEZA Y FINES

Art. 4.- Las instalaciones del Centro Recreacional Piscina Municipal del Cantón Sozoranga, tienen como finalidad atender a la ciudadanía, con el objetivo de generar ambientes de recreación saludables de diversión, incentivando el deporte y turismo, bajo el respeto a la moral y buenas costumbres ciudadanas.

Art. 5.- FINES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga, tiene como finalidad:

- a) Atender a la ciudadanía, con el objetivo de generar ambientes de diversión, promoviendo el deporte y turismo en el cantón;
- b) Administrar, custodiar y garantizar el funcionamiento operativo óptimo del Centro Recreacional;
- c) Potenciar y promover turísticamente el cantón y Centro Recreacional Piscina Municipal Sozoranga;
- d) Garantizar el mantenimiento permanente del centro;
- e) Gestionar ante el GAD Municipal de Sozoranga u otras instituciones públicas y privadas la dotación de recursos para la implementación de proyectos, planes

o programas; y,

f) Las demás que establezca el Alcalde/ Alcaldesa o concejo municipal.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO

Art. 6.- La administración y mantenimiento del Centro Recreacional Piscina Municipal del cantón Sozoranga, estará a cargo de un administrador con la finalidad de dar un mejor servicio, contará con personal capacitado para la operación y cuidado del Centro Recreacional Piscina Municipal del cantón Sozoranga.

Art. 7.- El administrador será contratado siguiendo los procedimientos legales pertinentes. El Alcalde y/o Alcaldesa establecerá el administrador y fijará su remuneración.

Art. 8.- De la forma que sea la administración, directa, mediante convenio o concesionada, el cumplimiento de esta ordenanza y de rendir cuentas será única y exclusivamente del Administrador.

Son responsabilidades del Administrador las siguientes:

- a).- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en la presente ordenanza, así como las resoluciones que tome al respecto la Municipalidad;
- b).- Administrar con solvencia, eficacia y eficiencia las instalaciones del Centro Recreacional Piscina Municipal del cantón Sozoranga;
- c).- Controlar el personal a su cargo, y solicitar al Alcalde o Alcaldesa la contratación de personal y la aplicación de las sanciones que prevé la Ley y el Reglamento;
- d).- Será responsable de recaudar, por concepto de servicios prestados y depositar diariamente los ingresos conforme lo señalen el Departamento Financiero del GAD Municipal.
- e).- Solicitar oportunamente los materiales y bienes que se requieran;
- f).- Verificar el cumplimiento de los horarios de funcionamiento del Centro;
- g).- Solicitar capacitación en temas relacionados a atención al cliente: Elaborar un cronograma de actividades y garantizar su cumplimiento cabal;
- h).- El Administrador deberá entregar al personal encargado del centro recreacional un registro de control del ingreso de visitantes y turistas que lleguen hacer uso de las instalaciones;
- i).- Salvaguardar los bienes y servicios dentro de la instalación del centro recreacional, para la mejor conservación del inmueble y sus equipos;
- j).- Recibir por escrito los reclamos relacionados a: atención prestada, conservación y mantenimiento de las instalaciones; poniendo en conocimiento de la autoridad (Alcalde o Alcaldesa) y el Concejo Municipal;
- k).- Tener un registro de ingresos y egresos; Presentar a Alcaldía y/o Concejo Municipal el balance del ejercicio económico en forma trimestral;

- l).- Preservar el cuidado de las instalaciones y la integridad de las pertenencias y usuarios en el centro recreacional, en caso de existir anomalías elevar un informe a la autoridad competente;
- m).- Llevar los inventarios actualizados de los bienes muebles; identificar y codificar los bienes del centro recreacional y ejecutar las acciones que se requiera para su buena conservación;
- n).- Informar al Alcalde o Alcaldesa de forma inmediata los trabajos que tengan que realizarse de carácter urgente;
- o).- Presentar al Alcalde o Alcaldesa el proyecto de presupuesto anual en forma oportuna para que sea considerado y aprobado en el presupuesto municipal del año siguiente;
- p).- Velar por el aseo y limpieza en todas las instalaciones del centro recreacional, garantizando una permanente condición de higiene. Adoptar las medidas necesarias para cautelar la seguridad y la integridad física de los usuarios y del centro recreacional, así como de sus bienes;
- q).- Requerir el diseño e impresión de boletos, tarjetas, formularios y actas de compromiso. Que deben ser adquiridos sin excepción por parte de los usuarios;
- r).- Establecer los mecanismos de control y normas de uso para el manejo eficiente de las membresías que se establece en el Art. 14 de la presente ordenanza; y,
- s).- Las demás que determine la Administración Municipal.

Art. 9.- El mantenimiento de la piscina estará a cargo de personal calificado y con experiencia para este tipo de trabajo bajo las normativas de bioseguridad.

CAPITULO III

ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 10.- La operatividad del Centro Recreacional Piscina Municipal de Sozoranga, contará con recursos provenientes de la asignación presupuestaria anual del GAD Municipal, así como de los valores que genere la prestación de sus servicios.

Art. 11.- En forma trimestral, el administrador presentará un informe económico y de labores por la gestión cumplida, la que será puesta en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa y del Concejo.

CAPITULO IV

LA POLITICA DISCIPLINARIA EN LAS INSTALACIONES

Art. 12.- La persona o personas que deseen utilizar los servicios del Centro Recreacional Piscina Municipal del cantón Sozoranga, cancelaran el valor establecido en esta ordenanza.

Art. 13.- Los servicios que se ofrecen son: piscina temperada, turco e hidromasaje, tres áreas de barbacoa, vestidores, duchas, baños sanitarios para hombres y mujeres, y área de bar.

Art. 14.- Se brindará la opción de la compra de membresías bajo las siguientes categorías:

a) Tarjeta personal mensual. - El usuario contará con todos los servicios: piscina, sauna, turco e hidromasaje por 30 días a partir de la compra de la tarjeta. La Tarjeta será de uso personal e intransferible. No aplica en días festivos o de programación especial.

b) Tarjeta personal quincenal. - El usuario contará con todos los servicios: piscina, sauna, turco e hidromasaje por 15 días a partir de la compra de la tarjeta. La Tarjeta será de uso personal e intransferible. No aplica en días festivos o de programación especial.

c) Tarjeta Familiar mensual. – Membresía para 5 miembros del núcleo familiar,

los cuales contarán con todos los servicios: piscina, turco e hidromasaje por 30 días a partir de la compra de la tarjeta, ajustándose a las indicaciones de administración del complejo turístico. El usuario puede incluir hasta 8 personas en la misma tarjeta, pagando un valor de 5 dólares adiciones por persona. Para acceder a este servicio cada usuario debe presentar la cédula de forma obligatoria. No aplica en días festivos o de programación especial.

d) Tarjeta Ingreso Múltiple (TIM). – Está dirigida a grupos de familia o amigos, esta tarjeta será de compra libre y tendrá 10 casilleros, lo cuales permitirán la entrada de 4 personas sean adultos o niños por ingreso, con acceso a todos los servicios del Centro recreacional Piscina Municipal de Sozoranga. Sea 1 o 4 miembros por ingreso a las instalaciones se descartará un casillero. No aplica en días festivos o de programación especial.

Art. 15.- Las instituciones públicas y/o privadas, organizaciones, asociaciones o cualquier tipo de gremio de personas, que deseen hacer uso de las instalaciones del Centro Recreacional Piscina Municipal de Sozoranga, deberán realizar una solicitud dirigida al Alcaldía y tendrán un descuento máximo del 50% del valor de los precios según su categoría. (remitirse a tabla de costos Art. 27).

Art. 16.- Se determina la opción de alquiler de las instalaciones del Centro Recreacional Piscina Municipal de Sozoranga para eventos sociales como: Confirmaciones, Bautizos, Matrimonios, Aniversarios, Cumpleaños, Graduaciones, Congresos, Seminarios, y Otros. Bajo las tarifas del Art. 27 de esta ordenanza.

El alquiler será por un tiempo límite de 6 horas, en los cuales se suspenderá la atención a usuarios ajenos al evento. Por hora adicional se deberá cancelar un valor extra previa autorización del administrador en respeto al orden público.

Art. 17.- El usuario está en la obligación de utilizar ternos de baño, zapatillas e indumentaria apropiada. No podrán hacer uso de la piscina el que no esté con ropa adecuada.

Art. 18.- Previo al ingreso a la piscina municipal toda persona está obligada a ducharse en las instalaciones existentes en el centro recreacional.

Art. 19.- La administración no es responsable por la pérdida de objetos de valor, ni prendas que no hayan sido entregadas a la misma, siendo de estricta responsabilidad de los usuarios.

Art. 20.- Está totalmente prohibido lo siguiente:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas no regularizadas o consumir sustancias estupefacientes, dentro de las instalaciones.
- b) Usar cremas, jabones u otros aditivos en la piscina y que solo están permitidas en duchas y baterías sanitarias.
- c) Ingreso de alimentos.
- d) Ingresos de mascotas.

Art. 21.- Los niños menores de 10 años, deberán estar supervisados por un adulto, en las orillas y en todas las áreas del centro recreacional.

Art. 22.- El administrador está en la obligación de solicitar el abandono de las instalaciones a la o las personas, que incumplan esta normativa.

Art. 23.- El Centro Recreacional Piscina Municipal de Sozoranga, no se hará responsable por accidentes causados por uso inapropiado de las instalaciones e imprudencia personal.

Art. 24.- En las instalaciones funcionará un bar que será concedido bajo la modalidad de remate al mejor postor con una base anual del equivalente al 30% del salario básico unificado. La convocatoria al remate la realizará la Comisión que para el efecto designe el Alcalde o Alcaldesa. Los postulantes deberán ser mayores de edad y estar en goce de sus derechos de ciudadanía y de no adeudar al GADMCS. Al que se le adjudique el bar deberá obtener el certificado de salud expedido por el Ministerio de Salud y cumplir las exigencias que para el efecto imponga la administración del centro recreacional y la Administración Municipal, garantizando la limpieza y seguridad del caso. Entre tales exigencias constara la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas no regularizadas.

Art. 25.- La o las personas que estén a cargo del bar deberán comprometerse a ofrecer un servicio de calidad en lo referente a la gastronomía y seguridad alimentaria,

deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Correcta manipulación de alimentos
- Área gastronómica limpia
- Portar uniforme, uso de malla y guantes (opcional).
- Ofrecer dentro del menú alimentación típica del cantón Sozoranga.
- Atención de calidad y oportuna
- Asistir a cada una de las capacitaciones realizadas por el GAD Municipal

CAPITULO V

HORARIOS, COSTOS, RESPONSABILIDADES DE BIENES Y ENSERES

Art. 26.- El centro recreacional Piscina Municipal de Sozoranga atenderá sujeto al siguiente horario:

a) De martes a domingo y días feriados el horario de atención será de 10H00 am hasta las 18H00, horarios que podrán modificarse por disposición de alcaldía para brindar mejor atención a la ciudadanía.

b) El lunes está destinado para mantenimiento de las instalaciones

c) En caso de administración directa la carga horaria se distribuirá entre el Administrador y el personal de Servicios de ser necesario.

d) Los sábados y domingos el Alcalde o Alcaldesa administrativamente dispondrá el personal y la forma de recaudación de las entradas.

Art. 27.- El costo para el uso de las instalaciones del Centro Recreacional Piscina Municipal del cantón Sozoranga será de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la presente ordenanza.

SERVICIO CENTRO RECREACIONAL PISCINA MUNICIPAL CANTÓN SOZORANGA		
SERVICIO	VALOR	VIGENCIA
Tarjeta Personal Mensual Incluye el uso	\$20.00	Un mes

de piscina, sauna, turco e hidromasaje		
Tarjeta Personal Quincenal Incluye el uso de piscina, sauna, turco e hidromasaje	\$10.00	15 días
Tarjeta Familiar (5 personas) Incluye el uso de piscina, sauna, turco e hidromasaje	\$30.00	Un mes
Tarjeta Ingreso Múltiple (TIM)	\$30.00	90 días
Valor por usuario adicional en tarjeta familiar	\$5.00	Un mes
Uso piscina, turco e hidromasaje Adultos	\$3.00	Día
Adultos Uso de, turco e hidromasaje	\$2.00	Día
Uso de piscina Adultos	\$1.00	Día
Uso de piscina Niños/as menores de 12 años, adultos mayores y personas con discapacidad	\$0.50	Día
Uso de piscina, y turco Niños/as menores de 12 años, adultos mayores y personas con discapacidad	\$1.50	Día

Tarifa de eventos sociales a:

CATEGORIAS	VALOR USD
------------	-----------

Confirmaciones	\$ 100.00
Bautizos	\$ 100.00
Matrimonio	\$ 100.00
Aniversarios	\$ 100.00
Cumpleaños Adultos	\$ 100.00
Cumpleaños Infantiles	\$ 50.00
Graduaciones	\$ 100.00
Hora Extra en eventos sociales	\$ 50.00
Empresariales (1 a 2 días)	\$ 100.00
Congreso (1 a 2 días)	\$ 100.00
Seminario (1 a 2 días)	\$ 100.00
Día extra en categorías de empresariales, congresos y seminarios	\$ 50.00
Otros	A convenir con la administración Municipal del Centro Recreacional Piscina Municipal del cantón Sozoranga

a) Se especifica que el valor de alquiler para cualquier evento descrito en el cuadro anterior solo incluye la prestación del espacio físico, los organizadores correrán a cargo de todos los gastos inherentes al desenvolvimiento de este.

También se deja constancia en las categorías de empresariales, congresos y seminarios el valor establecido solo será por el tiempo máximo de dos días de duración del evento, a partir del tercer día tendrá un costo de \$100 dólares americanos por día.

b) Se contempla que para la realización del contrato se lo haga al menos con el 50% del valor y el otro 50% será cancelado una hora antes de iniciar el evento y el contratante será responsable económicamente de cualquier daño, destrozo u otro de las instalaciones del Centro Recreacional Piscina Municipal de

Sozoranga, siendo necesario añadir que solo se aprobaran eventos que no atenten con la moral y las buenas costumbres.

c) Estos valores serán revisados anualmente por la Dirección Financiera del GAD del cantón Sozoranga, para sus respectivos ajustes si el caso lo amerita, en función del costo de vida u otro tipo de factor económico que afecte la vigencia de estos valores.

La modalidad por servicio de alquiler será la siguiente:

- Cuando el usuario o suscriptor requiera el servicio para eventos social deberá llenar una solicitud y carta de compromiso que será otorgada por la administración.

Art. 28.- Para el ingreso de estudiantes de los centros educativos del cantón Sozoranga, y en cuyo pensum de estudios consten clases de natación, deberá existir una solicitud firmada por el Rector/a y/o Director/a del establecimiento educativo, y este servicio será gratuito.

Art. 29.- El usuario responderá por los daños que ocasionen a las instalaciones, siempre que tales provengan por negligencia o mal uso de los mismos. Para hacer efectivo el cobro de los valores por concepto de reposición de los bienes afectados, se hará mediante la emisión del respectivo título de crédito, en caso de tratarse de un menor de edad la responsabilidad recaerá ante sus representantes legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Si se realizaren mejoras en las instalaciones o haya variación considerable en los costos de operación, el Concejo Municipal revisará la tarifa por el servicio, así mismo la recaudación será destinada a las mejoras de estas instalaciones.

SEGUNDA. - El personal que se encargue de la Administración, Funcionamiento y Uso del Centro Recreacional Piscina Municipal del cantón Sozoranga, será designado por el Alcalde y/o Alcaldesa, del personal que labora en la institución, con nombramiento y que serán transferidos de sus funciones encomendadas de acuerdo con las necesidades, con igual remuneración.

TERCERA. - El cambio de funciones del trabajador no significa traslado, traspaso y/o cambio Administrativo.

CUARTA. - La presente Ordenanza podrá ser modificada o reformada siempre que las necesidades así lo requieran.

QUINTA. - Que se publique las normas de uso y tarifas de la presente ordenanza en lugares visibles dentro y fuera del establecimiento y en la página web de la institución municipal

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo máximo de tres meses posterior a la aprobación de la presente ordenanza el Director de Obras Públicas, certificará las condiciones y medidas de seguridad con las que cuenta la piscina municipal para su funcionamiento.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - Deróguense todas las ordenanzas que se contrapongan a la presente.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional y Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
ORLI RENAN FLORES
GUERRERO

Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
**ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA
CONCEJO**



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO

Abg. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 15 y 22 de marzo del 2024 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 25 de marzo del 2024



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA, el veinticinco de marzo del 2024 a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los dos días del mes de abril de 2024, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

SECRETARIO DEL CONCEJO. - Certifico que el Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DEL CENTRO RECREACIONAL PISCINA MUNICIPAL DEL GAD DEL CANTÓN SOZORANGA**, el dos de abril de 2024.

Sozoranga, 02 de abril de 2024



Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN Nro. GADIMCD-2024-090
EXTINCIÓN DE REGISTRO AMBIENTAL**

**DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que el artículo 253 de la Carta Magna, establece que la máxima autoridad administrativa en el cantón será el Alcalde;

Que el artículo 399 *ibidem* establece que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo a la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que la Carta Magna y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en la letra l) que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrá la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley de Regularizar, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otras cosas, que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la

gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón;

Que el numeral 5 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo se extingue por la ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que los numerales 10 y 11 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales en materia ambiental las de controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; y, controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;

Que el artículo 186 del Código Orgánico del Ambiente establece que los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria. Los planes de cierre y abandono a los que se refiere este artículo contendrán el detalle de los mecanismos de restauración, resiliencia y recuperación de las áreas naturales degradadas por la ejecución del proyecto. La autoridad ambiental competente, en forma previa a aprobar el plan de cierre o abandono, realizará el control de los sitios cerrados o abandonados, con el objeto de verificar el cumplimiento tanto de la normativa legal como del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental;

Que el artículo 453 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente preceptúa que la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir;

Que el artículo 508 *ibidem* señala que los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la

correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente. El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo: a) La identificación de los impactos ambientales que se generen durante el desarrollo de esta fase; b) Las medidas de manejo del área; c) Las medidas de restauración de las áreas abandonadas, d) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y, e) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso. La Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar la solicitud en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, previo a la realización de una inspección in situ, para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes. Una vez verificada la ejecución del plan de cierre y abandono, la Autoridad Ambiental Competente deberá emitir un informe técnico, mismo que motivará la extinción de la autorización administrativa ambiental del operador. Los proyectos, obras o actividades no regularizados deberán presentar el correspondiente plan de cierre y abandono para aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar;

Que el segundo artículo innumerado después del artículo 40 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador; respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir;

Que el artículo innumerado del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (en adelante RAAM) establece que para solicitar la extinción de un Registro Ambiental, el titular deberá presentar a la Autoridad Ambiental correspondiente, junto a la solicitud de extinción, el informe de cumplimiento ambiental de sus obligaciones del período actual de evaluación hasta la fecha de la solicitud de extinción. Las obligaciones de cumplimiento se extinguen con el acto administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental;

Que el artículo 121 de RAAM tipifica que en caso de que los resultados obtenidos en la fase de exploración inicial o avanzada no justificaren el paso a la fase de explotación, todas las obras de infraestructura que no tengan una utilidad futura deberán ser removidas, las galerías exploratorias clausuradas y todos los

destapes, pozos, trincheras, lugares de sondajes, caminos y otros, deberán ser rehabilitados de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente y en los planes de manejo ambiental y en particular los de cierre y abandono correspondientes. Se deberá presentar una Auditoría Ambiental o informe ambiental de cumplimiento según corresponda al tipo de permiso ambiental obtenido para la aprobación por parte de la autoridad ambiental, la cual verificará el cumplimiento de dichas actividades y permitirá finalizar la fase de exploración inicial o avanzada y a su vez la extinción del permiso ambiental;

Que el artículo 128 del RAAM preceptúa que toda vez que se hayan cumplido las obligaciones de las actividades de cierre y monitoreo luego de finalizadas las operaciones, el titular minero presentará una auditoría ambiental de cierre, la cual verificará el cumplimiento de dichas actividades y permitirá la extinción de la licencia ambiental. El titular minero que cuente con registro ambiental presentará un informe ambiental de cierre. Los resultados de la Auditoría Ambiental deberán ser informados a los actores sociales de las áreas de influencia del proyecto. El mecanismo de información a aplicar para Auditoría Ambiental de cierre será definido en los respectivos Términos de Referencia y estará sujeto a la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente;

Que mediante resolución No. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 411 del 08 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales;

Que mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial 3, No. 415, del 13 de Enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, el gobierno central a través de la entidad rectora del sector deberá aplicar un sistema de control y seguimiento de las normas, parámetros, régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes de conformidad al numeral 6 del artículo 7 de la mencionada resolución;

Que mediante Resolución Ministerial Nro. 409 de 03 de junio de 2015 el Ministerio de Ambiente otorgó al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, así como la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA;

Que de fojas 31 a 32, consta la resolución de registro ambiental Nro. 200498 emitida por el Ministerio de Ambiente del 15 de junio de 2015 a favor de Raúl Alfredo Bejarano Icaza;

Que a foja 35 consta la solicitud de la extinción de Autorización Administrativa Ambiental señalada en el párrafo precedente por parte de la operadora;

Que de fojas 23 a 25, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2015 a junio 2016;

Que de fojas 20 a 22, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2016 a junio 2017;

Que de fojas 17 a 19, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2017 a junio 2018;

Que de fojas 14 a 16, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2018 a junio 2019;

Que de fojas 11 a 13, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2019 a junio 2020;

Que de fojas 08 a 10, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2020 a junio 2021;

Que de fojas 05 a 07, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2021 a junio 2022;

Que a foja 04, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2022 a junio 2023;

Que a foja 01, consta la aprobación del Informe Ambiental de Cumplimiento de Cierre Total y Abandono del registro ambiental objeto de la presente solicitud;

Que a foja 47, constan los comprobantes de pago de las obligaciones ambientales, por concepto de pronunciamiento del informe de Ambiental de Cumplimiento de Cierre Total y Abandono;

Que de fojas 38 a 45, consta el informe emitido por la Dirección General de Gestión Ambiental por el cual se aprobó los aspectos técnicos de la solicitud objeto del presente acto; se constató el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa que lo regula; verificó la ejecución del plan de cierre y abandono, por lo que motivó dentro del ámbito de sus competencias la extinción de la autorización administrativa ambiental, y se recomendó la emisión del acto administrativo que autorice la extinción de este;

Que de fojas 48 a 50, consta el informe emitido por la Procuraduría Síndica Municipal en el que se determina la procedencia legal de la emisión del presente acto administrativo; y,

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y con fundamento en los informes emitidos por las áreas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule que forman parte del expediente,

RESUELVE:

Artículo 1.- EXTINGUIR la Resolución Nro. 200498 del 15 de junio del 2015 en la que se otorgó el Registro Ambiental MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-200474 al señor RAÚL ALFREDO BEJARANO ICAZA, para la ejecución del proyecto "FASE DE LAS LABORES DE MINERÍA ARTESANAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DENOMINADA CARMENA CON CÓDIGO 790978", ubicado Sector Sabanilla, Parroquia Urbana Satélite La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas;

Artículo 2.- Oficiar a la Dirección General de Gestión Ambiental para que realice los trámites pertinentes en el Ministerio de Ambiente para eliminar de la plataforma informática del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el registro extinguido mediante la presente resolución.

Notifíquese por Secretaría General con la presente Resolución a los peticionarios, publíquese en la Página Web Institucional y en el Registro Oficial por ser de interés general y cúmplase.

Dado en Daule, tres de abril de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL
CAÑIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Cañizares Villamar

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL LA BELLEZA**

Sr. Livio Francisco Jiménez Castillo

RESOLUCIÓN No. 001-CONSEJO DE PLANIFICACION-GADPRLB-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con

los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

- Que**, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que**, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en

el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Belleza, con oficio Nro. 001-CP-FJ-GADPRLB-2022, convoca al Consejo de

Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Belleza, a reunión para la revisión de la alineación de **Objetivos y Metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Belleza**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Belleza, reunido el 06 de marzo del 2020, emite el criterio favorable Nro. 01-2020, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Belleza vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Belleza, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA BELLEZA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Belleza, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Belleza vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan

Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Belleza.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.labelleza.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Belleza, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Sr. Livio Francisco Jiménez Castillo

**PRESIDENTE
GADPR LA BELLEZA**

Tgla. Joyce Román

VICEPRESIDENTA

Sr. Gabriel Rosero

PRIMER VOCAL

Sr. Wilian Grefa

SEGUNDO VOCAL

Sr. Mario Grefa

TERCERO VOCAL



Sr. José Colimba

**MIEMBRO DEL CONSEJO
DE PLANIFICACION**



Sra. Mercedes Licuy

**MIEMBRO DEL CONSEJO
DE PLANIFICACION**



Sr. Alexander Zambrano

**MIEMBRO DEL CONSEJO
DE PLANIFICACION**



Ing. Byron Pontón

**MIEMBRO DEL CONSEJO
DE PLANIFICACION**

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Belleza, Tlgo. Carlos Andi, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **jueves 27 de enero de 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Lugar y fecha, La Belleza, 27 de enero de 2022.



Tlgo. Carlos Andi

SECRETARIO-TESORERO



Firmado electrónicamente por:
MARIO JOSE GREFA
MAMALLACTA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.